CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

Coordinación de Seguimiento
Queja 9287/2013/III
Oficio CETM/1021/2016
Guadalajara, Jalisco, 20 de abril de 2016

Ciudadano Guadalupe Romo Romo
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalostotitlán
José Ma. González Hermosillo # 64, Jalostotitlán, Jalisco
C.P. 47120

Apreciable Presidente:

Reciba un cordial saludo de mi parte y del Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la CEDHJ y por este conducto le informo que el expediente de queja anotada al rubro que fue turnada al área de seguimiento a mi cargo, con el fin de verificar el cumplimiento de la conciliación, consistente en:

> Primero.- Realice las acciones necesarias para que el Ayuntamiento que representa pague a la parte quejosa la reparación de los daños causados a la menor de edad MARJ, en virtud de que fue provocada por el actuar irregular de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Jalostotitlán involucrados en la presente queja. Lo anterior, de forma directa, como acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.
>
> Segundo.- Cumplimiento satisfactorio según oficio CETM/54/2015.

En seguimiento a la presente, en lo que corresponde al punto primero, se hace de su conocimiento que el 26 de febrero de 2015, fue notificado el oficio CETM/54/2015 (se adjunta copia), mediante el cual se requirió en su momento al entonces presidente municipal Jorge Octavio Martínez Reynoso, para que en el termino de diez días hábiles remitiera los avances o en su caso el cumplimiento al punto primero conciliatorio relativo a que se realice la compensación económica como medida de reparar el daño causado.

Lo anterior, sin que a la fecha se tenga respuesta institucional de dicha acción, es razón por la cual le solicito que en el término de CINCO días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias del cumplimiento o en su caso, los avances que vayan registrando la reparación del daño relativa al punto primero conciliatorio que nos ocupan.

Petición formulada con fundamento en los artículos 70, 71 fracción III y 71 Bis, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

Sin otro particular, quedo de usted.

Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco. Administración 2015-2018
16 JUN. 2016
RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atentamente

Maestro Fernando Zambrano Paredes
Coordinador de Seguimiento

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACION
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

Coordinación de Seguimiento
Queja 9287/2013/III
Oficio CETM/54/2015
Guadalajara, Jalisco, 5 de enero de 2015

L. A. Jorge Octavio Martínez Reynoso
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalostotitlán
José Ma. González Hermosillo # 64, Jalostotitlán, Jalisco
C.P. 47120

Apreciable Presidente:

Reciba un cordial saludo de mi parte y del Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la CEDHJ y por este conducto le informo que el expediente de queja anotada al rubro que fue turnada al área de seguimiento a mi cargo, con el fin de verificar el cumplimiento de la conciliación, consistente en:

Primero.- realice las acciones necesarias para que el ayuntamiento que representa pague a la parte quejosa la reparación de los daños causados a la menor de edad MARJ, en virtud de que fue provocada por el actuar irregular de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y transito municipal de Jalostotitlán involucrados en la presente queja. Lo anterior, de forma directa, como acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.

Segundo.- Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que en torno a lo hechos de la queja, inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías José Roberto Rizo García y Mateo Armendáriz Rojas, así como el juez municipal licenciado Carlos Obed Soto Campos, ello al tenor de los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios y haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Amigable composición aceptada en dichos términos por usted según consta en el acta circunstanciada del 22 de octubre de 2014, suscrita por el licenciado Carlos Fernando Martín Orozco, Visitador adjunto regional de esta Comisión.

En seguimiento a la presente, en lo que corresponde al punto primero, se tiene por recibido su oficio 02-4474/2014, mediante el cual solicita con la finalidad de dar cumplimiento a los alcances de la reparación del daño los datos de localización de la parte agraviada, con dicha finalidad y de conformidad con el artículo 22 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo prestar el nivel de seguridad más alto para dichos datos, se transmite el domicilio que dejó asentado la quejosa Ma. Dolores Jiménez Hernández.

Domicilio: calle Venus # 10, entre la calle Privada la Luz y Libre salida Guadalajara, Colonia Realengo, Jalostotitlán, Jalisco.

Se da cuenta de su escrito del 4 de noviembre de 2014, mediante el cual informa en relación al punto segundo conciliatorio que el elemento Mateo Armendáriz Rojas causó baja al departamento de seguridad publica municipal el 18 de julio de 2014, y el licenciado Carlos Obed Soto Campos, ya no se desempeña como juez municipal, por lo que ordenó el registro de la resolución que nos ocupa agregando copia al expediente laboral de los mencionados para que quede constancia de su conducta violatoria a los derechos humanos, además de notificar a la Fiscalía General para que realice las anotaciones en lo que corresponde al policía Mateo Armendáriz Rojas.

De la misma forma mencionó que en cuanto al policía de línea José Roberto Rizo García, la Comisión de Honor y Justicia del municipio de Jalostotitlán, determinó como sanción suspender de sus labores por 15 días sin goce de sueldo y suspenderlo de sus labores operativas por 2 meses ejerciendo labores administrativas. Por lo anterior, se le tiene cumpliendo de forma satisfactoria en lo que ve exclusivamente al punto segundo conciliatorio.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 70, 71 fracción III y 71 Bis, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le solicito que en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias del cumplimiento o en su caso, los avances que vayan registrando la reparación del daño relativa al punto primero conciliatorio que nos ocupan.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al teléfono 36-15-26-42, en horario de 8:00 de la mañana a 16:00 horas de lunes a viernes, con el licenciado César Eduardo Trujillo Mendoza, persona que atiende directamente esta queja que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Maestro Fernando Zambrano Paredes
Coordinador de Seguimiento

DIRECCION GENERAL DE
QUEJAS Y ORIENTACION
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO